

Santiago de Cali – Mayo de 2024.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO

J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO VERBAL

RADICACIÓN: 761473103002-2024-00008-00

DEMANDANTE: FREIMAN ANDRES YUSTI JARAMILLO Y OTROS.

DEMANDADO: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como abogado de LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS con NIT 900.688.736-1, en su calidad de apoderado especial de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido por su representante legal y que presento ante su Despacho con la contestación de la demanda, actuando dentro del término legal, y con fundamento en el artículo 64 del CGP, formulo llamamiento en garantía a la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A identificada con el NIT 800.153.993-7 y con domicilio en Bogotá, sociedad representada legalmente por el señor RODRIGO DE GUSMAO RIVERIO mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 302.784, o por quien haga sus veces.

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

1. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. fue demandada en el proceso citado en la referencia por los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora por los hechos ocurridos el día 12 de mayo de 2022 en los que resultó lesionado el señor FREIMAN ANDRES YUSTI JARAMILLO.
2. Igualmente, en el mismo proceso funge como demandado directo la empresa COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A.
3. Entre CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A se celebró el contrato UFINET-GIO-20190423-03 con el propósito de permitir el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de CELSIA.
4. El referido contrato pactó una vigencia de cinco años contados a partir de su firma -19 de junio de 2019- y en consecuencia se encontraba vigente para el momento en que ocurrió el accidente de tránsito en el que se vio involucrado el señor FREIMAN ANDRES YUSTI JARAMILLO, demandante.
5. En la demanda se expresa que en el accidente de tránsito se vieron involucradas redes de la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A .

6. En la cláusula Décima Tercera del contrato UFINET-GIO-20190423-03 se pactó indemnidad a favor de CELSIA como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual imputable al contratista de conforme al siguiente contenido literal:

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES responderá por la acción u omisión de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas, y mantendrá indemnes a UFINET y/o EPSA E.S.P., en los siguientes eventos:

1. Por daños directos o pérdidas a bienes de EPSA E.S.P. y/o UFINET, cuando haya responsabilidad comprobada.
2. Por la responsabilidad civil frente a terceros por causas que le sean imputables en la ejecución del presente Contrato. En consecuencia asumirá todo perjuicio que se llegare a producir, incluyendo el pago de honorarios y costas del proceso. En caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones a terceros, y que surgieren de cualquier acto u omisión imputable a **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES**, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados con ocasión de la ejecución del presente Contrato
3. Aún después de la terminación del Contrato por cualquier causa, continuará obligado a mantener indemne, defender e indemnizar a EPSA E.S.P. y/o UFINET, según proceda, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, que provenga de empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas de **EL PROVEEDOR DE TELECOMUNICACIONES** o de terceros, por causas imputables y debidamente comprobadas con ocasión de la ejecución del Contrato.
4. **EL OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES** es responsable de contar con las licencias necesarias para prestar los servicios a su cargo, los permisos y autorizaciones necesarias con las entidades públicas y privadas para la instalación de los elementos de comunicaciones en los Postes, de tal suerte que asume cualquier sanción, proceso, reclamo o multa que se imponga por omitir esta obligación o por prestar dichos servicios de manera irregular o indebida o por el desmonte o traslado ordenados por estas de sus radio bases de telefonía celular y equipos de telecomunicaciones instalados en los Postes.

7. Con fundamento en el contrato UFINET-GIO-20190423-03, CELSIA tiene el derecho legal y contractual de llamar en garantía a la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A para que salga a la indemnidad de las eventuales condenas judiciales de se declaren en este litigio.

PETICIONES:

Con fundamento en el artículo 64 y siguientes del CGP, en el contrato UFINET-GIO-20190423-03, se cite a la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A., para que integre el litisconsorcio en calidad de llamado en garantía y responda patrimonialmente conforme a lo pactado en la cláusula de indemnidad por el valor de una eventual sentencia condenatoria en contra de los intereses de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta este llamado en garantía en lo establecido por los artículos artículo 64 y S.S. del CGP, por cuanto a que es por la existencia del contrato referido que le asiste derecho a mí representada para vincular a la llamada en garantía a la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, para que responda ante cualquier condena que se llegase a dar en contra de mí representada.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Presento como prueba documental para demostrar el vínculo contractual entre las partes CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. y a la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A el contrato UFINET-GIO-20190423-03.

ANEXOS:

1. Contrato UFINET-GIO-20190423-03
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

NOTIFICACIONES:

- La parte llamada en garantía sociedad la compañía COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A representada legalmente por el señor RODRIGO DE GUSMAO RIVERIO o quien haga sus veces en la Carrera 68A # 24B – 10, Bogotá, D.D. Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
- Mi representada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. lo hará en la dirección Calle 15 No. 29 B 30 Autopista Cali – Yumbo de Valle del Cauca. Correo electrónico: notificacionesjudicialesepa@celsia.com
- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali Valle del Cauca Correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.